comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc.,

que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas, con especificación de sus concretas características, calidad y composición centesimal, los coeficientes de transformación de cada una de dichas materias primas, así como las concretas cantidades necesarias de cada materia para la fabricación de cada producto a exportar, según su tipo de diseño, con especificación de las mermas y de los subproductos.

d) El ejemplar del acta, en poder del interesado, sevirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle

que procedan.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de junio de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de abril de 1983 («Boletín Oficial del

Estado» de 15 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 2 de enero de 1986.-P. D., el Director general de

Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

limo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6001

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de diciembre de 1985 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocoton y Pera, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986.

Advertido érror en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de fecha 22 de enero de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

El error detectado se encuentra en el anexo II (Tarifas de Prima), en la página 3141, primera columna y es el

Dice: «Cultivo Manzana, Oposición: B. Provincia: Valencia. Comarca: Campos de Liria. Término: Bugarra: 5.04», debe decir: «Cultivo Manzana. Oposición: B. Provincia: Valencia. Comarca: Campos de Liria. Termino: Bugarra: 6,04.

6002

CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anonima Cros», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro y la exportación de bidones.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de fecha 12 de diciembre de 1985, páginas 39215 y 39216, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 1 del apartado segundo, donde dice: «Chapa de hierro, laminada en frío, calidad comercial APO1K»; debe decir: «Chapa de hierro laminada en frío, calidad comercial APO1X».

6003

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Conservas y Frutas, Sociedad Anónima», el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almibar.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden. publicada en el «Boletin Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1986, páginas 4741 y 4742, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado tercero, donde dice: «l.1.1.2) Peras, ... ...P.E. 20.06.45», debe decir: «l.1.1.2) Peras, ... ...P.E. 20.06.41», y donde dice: «l.1.1.3) Melocotones, ... ...P.E. 20.06.47, debe decir: «I.1.1.3.) Melocotones ... ...P.E. 20.06.45».

6004

RESOLUCION de 22 de febrero de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa a la consulta formulada por la Federación Empresarial de la Industria Eléctrica, al amparo del articulo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

Visto el escrito de fecha 6 de febrero de 1986, por el que la Federación Empresarial de la Industria Eléctrica formula consulta vinculante al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que la Federación Empresarial de la Industria

Eléctrica es una agrupación patronal;

Resultando que las Empresas integradas en dicha Federación entregan energia electrica a otras Empresas pertenecientes a la citada Federación y en especial a «Red Electrica de España. Sociedad Anonima», que tiene asignado el transporte de toda la energia eléctrica y las funciones de importación y exportación de dicha energia;

Resultando que mensualmente, «Red Eléctrica de España. Sociedad Anónima», elabora unas liquidaciones que dan lugar a

cargos de unas Empresas a otras;

Considerando que, según establece el artículo 3.º de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas de bienes y prestaciones de servicios realiza-dos por empresarios o profesionales a título oneroso en el desarrollo de su activiadad empresarial o profesional;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la citada Ley, se entiende por entrega de bienes la transmisión del poder de disposición sobre bienes corporales, incluso la energia

eléctrica y las demás modalidades de energia;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 23 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Anadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, en los suministros de energía eléctrica el devengo del Impuesto se producirá en el momento en que resulte exigible la parte de precio que comprenda cada percepción;

Considerando que, de conformidad con el articulo 24. número l. apartado 1.º del referido Reglamento, son sujetos pasivos del Impuesto las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de empresarios y realicen las entregas de energia eléctrica sujetas al

Impuesto:

Considerando que, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de dicho Regiamento, los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 24. número 1, apartado 1.º, anteriormente citado, deberán repercutir integramente el importe del Impuesto sobre aquel para quien se

realice la operación gravada, quedando este obligado a soportario: Considerando que, según dispone el artículo 29 del mismo Reglamento, la base del Impuesto estará constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación al escrito de consulta formulado por la Federación Empresarial de la Industria Eléctrica:

Primero.-Están sujetas al Impuesto las entregas de energía elèctrica que las Empresas elèctricas efectuen a otras Empresas que realicen dicha actividad y las cesiones de energia elèctrica que las mismas realicen a «Red Elèctrica de España, Sociedad Anónima». así como las entregas e importaciones que efectúe esta última Sociedad.

Segundo.-La base imponible de dichas entregas de bienes estará constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones efectuadas sin que, en ningún caso, pueda reducirse dicha base imponible hasta el importe del saldo neto de las transacciones mutuas entre Empresas eléctricas.

Tercero.-El Impuesto correspondiente a los referidos suministros de energia eléctrica se devengará en el momento en que resulte exigible la parte de precio que comprenda cada percepción.

Cuarto.-Los sujetos pasivos del Impuesto devengado en cada una de las referidas entregas serán las Empresas suministradoras quienes deberán repercutir las cuotas tributarias devengadas a las Empresas adquirentes de la energia eléctrica suministrada.

Madrid, 22 de febrero de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

6005

RESOLUCION de 27 de febrero de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa a la consulta vinculante formulada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lérida, al amparo del artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

Visto el escrito de fecha 20 de enero de 1986, por el que la Camara Oficial de Comercio e Industria de Lérida formula consulta en relación al régimen especial de bienes usados del Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre;